

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No.

Fecha del Traslado: 3/08/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05266310300220200020500	Verbal	JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ	TVS TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRALSADO RECURSO DE REPOSICION	02/08/2022	4/08/2022	8/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 3/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
SECRETARIO (A)



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO.
E.S.D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JULIAN DAVID GALLEGO GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 05266310300220200020500

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto con fecha 25 de julio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 26 de julio de 2022, mediante el cual se negó la ratificación de documentos, y contradicción de dictamen pericial elaborado por el Doctor Jorge Alberto Martínez solicitadas por mi representada, de conformidad con el artículo 228 y 265 del Código General del Proceso, por lo que procedemos a explicar:

SUPUESTOS FÁCTICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO:

Con el fin de que el despacho tenga una visión sobre lo que trata el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, nos permitimos indicar los supuestos fácticos que hasta hoy se han presentado en el proceso de la referencia:

1. El señor **JULIÁN DAVID GALLEGO GONZÁLEZ**, y otros instauraron el presente proceso en contra de **TVS TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA** y otras, entidad que al contestar la demanda llamó en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** quien ya había sido vinculada en acción directa por la parte demandante.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com

Cel. 3007771312

Medellín - Colombia



2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al contestar el llamamiento en garantía, solicito la exhibición de prueba documental de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso.
3. El despacho mediante auto con fecha 25 de julio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 26 de julio de 2022, negó la solicitud de ratificación de documentos, y la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral rendido por el Doctor Jorge Alberto Martínez, ambas solicitadas por mi representada, estribándose en lo siguiente:

“Se niega la ratificación del documento aportado por la parte demandante de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, toda vez que al tratarse de un documento público no admite ratificación, conforme lo prescriben los artículos 257 y 262 del Código General del Proceso”.

Así mismo, el Despacho consecuentemente, se pronuncia negando la solicitud de contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral, manifestando lo siguiente:

Se niega la solicitud de comparecencia del Doctor Jorge Alberto Martínez, toda vez que el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Regional de Invalidez es un documento público y para su aducción y valoración se sigue la regla contemplada en el artículo 257 del Código General del Proceso; su contradicción debe surtirse dentro del procedimiento administrativo desarrollado ante las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez

Por lo anterior, le indicamos al Despacho que mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no fue notificada del procedimiento administrativo que se llevó a cabo ante la Junta de Calificación de Invalidez y por tanto no hizo parte de este quedándose sin la oportunidad de hacerlo, como también, señalamos que, al no decretar la contradicción del dictamen pericial se estaría obstruyendo el derecho de contradicción que tiene mi representada sin razones suficientes para negar el decreto de tal contradicción.

Ahora bien, como lo indica el artículo 228 del C.G. del P. *“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones ...”* por consiguiente, mi representada dentro de la oportunidad probatoria adecuada solicito al Juzgado el decreto de la contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante, acatando lo allí indicado, y, por el contrario, de la normativa en mención, no se avizora que si el dictamen fue rendido a través

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com

Cel. 3007771312

Medellín - Colombia



de un proceso administrativo el mismo no podrá ser controvertido en instancias judiciales, tal como lo pretende hacer entender el despacho.

ARGUMENTOS PARA SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL AUTO

Por lo anterior, y tras haber conocido la decisión del juzgado y los argumentos usados para tomar la decisión de negar la exhibición de documentos y la contradicción del dictamen pericial, se hace necesario entrar a realizar un estudio de la normatividad que regula dicha institución, así:

El artículo 262 del GCP indica:

*“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”.* (negrilla fuera de texto).

El artículo 265 del GCP indica:

*“La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen **en poder de otra parte** o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición”* (negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 266 del CGP señala:

“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse (...).

En igual sentido, el artículo 228 del CGP señala:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial **podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento (...).*”



De lo indicado en las anteriores normas, se logra entender que a mi representada claramente le asisten razones tanto procesales como sustanciales para pretender la exhibición de documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y consecuentemente la solicitud de contradicción de dictamen pericial, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento.

Es así, como es dable indicar que al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso, no logran entenderse los motivos de rechazo del decreto de exhibición de prueba documental que se encuentra en poder de la parte demandante y la contradicción del dictamen pericial aportado por esta misma parte procesal.

Adicionalmente, es claro que la decisión del despacho vulneraría los derechos de mi representada, puesto que los documentos solicitados por exhibición y la contradicción del dictamen pericial ayudarían a determinar el verdadero daño material que pretende la parte actora, por tanto, la negativa de esta exhibición estaría vulnerando el derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, es claro que la solicitud probatoria formulada por mi representada debe ser decretada por el despacho, puesto que queda demostrado que se cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa.

Ahora, puede ser de recibido el argumento de no haberse cumplido con la carga de conseguir dichos documentos, pues tal y como lo consagra el artículo 265 del CGP los documentos que se solicitan están en cabeza de la contraparte y no de terceros, por lo que quien tiene mayor cercanía con los documentos y los debió aportar desde la presentación de la demanda es la parte actora, situación que además tiene sustento en el artículo 167 del mismo estatuto procesal.

Aunado a lo anterior, los argumentos expuestos por el despacho dejan sin aplicación práctica la prueba de exhibición de documentos y contradicción del dictamen pericial, pues según esta interpretación siempre que exista un proceso administrativo de calificación de pérdida de capacidad laboral, se negaría la contradicción del dictamen en instancias judiciales, lo cual sin duda se prestaría para la violatoria del derecho de defensa con la que cuenta mi representada.

PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto con precedencia, solicito al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Envigado:

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com

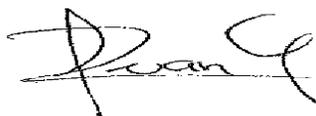
Cel. 3007771312

Medellín - Colombia



- Se revoque el auto que decreto pruebas de fecha 25 de julio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 26 de julio de 2022, mediante el cual se negó el decreto de prueba exhibición de documentos y contradicción de dictamen pericial solicitada por mi representada, con fundamento en lo anteriormente señalado.
- En caso de que la anterior petición no prospere, solicito se conceda el recurso de apelación frente al auto que decreto pruebas de fecha 25 de julio de 2022, publicado por estados electrónicos el día 26 de julio de 2022, con la finalidad de que el superior funcional revoque el auto apelado con fundamento en lo ya indicado.

Señores,



JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
Cel. 3007771312
Medellín - Colombia